



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100278-00
Demandante:	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Demandado:	Nación - Policía Nacional - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional
Asunto:	Ordena corrección y traslado

El Despacho, con auto del 22 de marzo de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractual, interpuesto por el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en contra de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 20 de abril al 1° de junio de 2022. La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 1° de junio de 2022², en la cual propuso excepciones.

Ahora, la apoderada de la parte demandante, con correo electrónico del 30 de junio de 2022³, solicitó la corrección del nombre de la entidad que representa y el cual se encuentra plasmado en la página de la Rama Judicial, como “E CONTACT COL SAS Y OTRO”, cuando el nombre correcto es “FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”, lo que a su juicio afectó la búsqueda del proceso y por lo mismo, no fue posible pronunciarse sobre la contestación de la demanda por parte del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por cuanto por error la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., consignó mal el nombre de la entidad demandante al momento de radicar la demanda, por tanto, se ordenará a la secretaría del Juzgado que mediante correo electrónico requiera a dicha dependencia para que corrija tal inconsistencia en el módulo Siglo XXI (página de la Rama Judicial).

Luego de lo anterior, la secretaría correrá nuevamente el traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “07.- 22-03-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “10.- 01-06-2022 CORREO” y “11.- 01-06-2022 CONTESTACION FONDO ROTARIO POLICIA”.

³ Ver documentos digitales “24.- 30-06-2022 CORREO” y “25.- 30-06-2022 SOLICITUD CORRECCION”.

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, **REQUERIR** a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que en el menor tiempo posible corrija el error cometido en el módulo Siglo XXI (página de la Rama Judicial), respecto del nombre de la entidad demandante, reemplazando el nombre de “E CONTACT COL SAS Y OTRO” por el “FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 86.068.618 y T.P. 201.494 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co ; erojas@mintic.gov.co ; egmarova@yahoo.com ; notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co ; erojas@mintic.gov.co ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.judiciales@forpo.gov.co ; camilo.contreras@forpo.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “17.- 01-06-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254f2d36d803bd8773b2e2bf180ec4c03b140e6c0ebce0c6b621c30f4b2b3bbb**

Documento generado en 05/09/2022 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>